

funcionales de 5 de marzo de aquel año que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de 2 de enero de 1935 relativa a la suspensión del Estatuto de Cataluña se anulaban todas las disposiciones gubernativas consecuencia de la citada Ley anticonstitucional que afectaban a la cesión de servicios del Estado a la Generalidad y se derogaron las demás que hubiesen alterado el estado de derecho establecido mediante acuerdos y propuestas reglamentarios de la Comisión Mixta creada por Decreto de 21 de noviembre de 1932. Han recobrado, en consecuencia, la plenitud de su vigor los Decretos de 21 de noviembre de 1932 y el de 28 de marzo de 1933 por lo que afecta a la situación de los funcionarios que estaban afectos a los servicios traspasados a la Región Autónoma de Cataluña.

Otro Decreto de 30 de agosto de 1934 implantó el acuerdo de la mencionada Comisión relativo al traspaso a la Generalidad de los servicios de Carreteras y Caminos Vecinales de las cuatro provincias catalanas; cesión que fué ejecutada en primero de diciembre de 1935 según acta de entrega levantada por las representaciones del Estado y la Generalidad.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha resuelto declarar en la situación de supernumerarios a sus escalafones respectivos y con los derechos reconocidos por los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1932 y 28 de marzo de 1933, retro trayendo la expresada declaración al primer de diciembre de 1935, fecha en que se efectuó el traspaso de los servicios a

la Generalidad de Cataluña, a los funcionarios siguientes:

BARCELONA

- Don Tomás Rivera Atienza, Ingeniero Jefe de primera.
- Don Francisco Gassol Serralta, Ingeniero Jefe de segunda.
- Don Cipriano Sabater Ventosa, Ingeniero Jefe de segunda.
- Don Mariano González Salas, Ingeniero segundo.
- Don Pablo Novell Joloch, Ingeniero tercero.
- Don Luis Hernández, Ayudante primero de O. P.
- Don Emilio Asensi Lloret, Ayudante Mayor de tercera de O. P.
- Don Ricardo Riverola Grau, Ayudante Pral. de primera de O. P.
- Don Francisco Calvet Adomat, Sobrestante Mayor de segunda de O. P.
- Don Pedro García de Góngora, Sobrestante primero de O. P.
- Don Juan Codina Palet, Sobrestante primero de O. P.
- Don Francisco Maurant Llanas, Sobrestante Mayor de tercera de O. P.
- Don Tomás Brull Sabater, Sobrestante primero de O. P.
- Don Mauricio A. Caso Suárez, Sobrestante segundo de O. P.
- Don Manuel García Alvarez, Delinente primero de O. P.
- Don Emilio Foriscot del Río, Delinente primero de O. P.

TARRAGONA

- Don Miguel Menéndez Boneta, Ingeniero Jefe de primera.
- Don Diego Tejera López, Ingeniero primero.
- Don Vicente Seguí Cirujeda, Ayudante primero de O. P.

- Don Cosme Oliva Toda, Sobrestante primero de O. P.
- Don José Juncosa Aragonés, Sobrestante primero de O. P.
- Don Octavio Olivares Valdés, Sobrestante primero de O. P.

LERIDA

- Don Emilio Belda Soriano, Ingeniero primero.
- Don Felipe Cabredo Muro, Ingeniero primero.
- Don Pedro Roca Sugrañés, Ayudante primero de O. P.
- Don Luis Díaz Coronel, Sobrestante Mayor de tercera de O. P.
- Don José Bernad Justo, Sobrestante primero de O. P.
- Don Angel Múrtula Lináres, Delinente de O. P.

GERONA

- Don Juan María Sans Bosch, Ingeniero Jefe de segunda.
 - Don José Oriol Cervera, Ingeniero primero.
 - Don Juan San Julián Olaso, Ingeniero segundo.
 - Don Miguel Brías Estela, Ayudante primero de O. P.
 - Don Julián Zarandona López, Sobrestante Mayor de tercera de O. P.
 - Don Tomás Martín Oviedo, Sobrestante segundo de O. P.
 - Don Narciso J. Beltrán Elías, Sobrestante segundo de O. P.
- Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
- Barcelona, 31 de mayo de 1933.
- A. VELAO
- Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado General de la Nación en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Rodríguez, de 50 años de edad, natural de Carballino, provincia de Lugo, hijo de Ventura y de Josefa. Lo que se hace público para general conocimiento. — El Secretario General, Pablo de Tremoya.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

Compra Venta

Francos franceses: 56'50 59'50

Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'58
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICCO: Que en el expediente

número 438 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca número 14 de la calle de la Acera de la Magdalena, de Baeza; propiedad de Dionisio Santias.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto. Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demófilo de Buen—José Aragonés—Dionisio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1125

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente número 429 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, finca sita en el número 9 de la calle de Madrid de Aldeaquemada.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demófilo de Buen—José Aragonés—Dionisio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1126

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente número 462 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca sita en el número 18 de la calle de Fermín Galán, de Andújar.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y

manda: Demófilo de Buen—José Aragonés—Dionisio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1127

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente número 429 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, (finca sita en la calle de Galán y García Hernández, número 9, de Arguñillos, de Jaén.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demófilo de Buen—José Aragonés—Dionisio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1128

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente número 492 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, (finca sita en el número 9 de la Plaza Mayor de Sella, y dos más en la calle de San Antón, de Sella, Alicante.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demófilo de Buen—José Aragonés—Dionisio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados.

Y para que conste, y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1129

En el expediente núm. 773, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Montaner Alarcón en el expediente núm. 117, de 1937, que tramitó el Jurado de Urgencia número 1, de Valencia, por desafección, con fecha 10 de Diciembre último decretó la Presidencia de dicho Tribunal la citación y emplazamiento de los interesados a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las Normas Procesales, puedan personarse en los autos dentro del término de diez días y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil y que pueden los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 1 de los del Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero del sancionado José Montaner Alarcón, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1130

En el expediente número 1.736, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por EULOGIO SERNA PUERTO, LUIS ESCOBAR ESPADERO, MANUEL FALCO GU-TIERREZ y otro, en causa de que conoció el Tribunal Popular de Albacete, por delito de rebelión militar, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verifi-

cado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin de manifiesto los autos en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Y como fué ejecutada la sentencia dictada en cuanto a la pena de muerte impuesta a los antes nombrados encausados y son desconocidos los ignorados herederos de los mismos, se cita y emplaza por medio de la presente a dichos ignorados herederos de los antes nombrados sentenciados, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938. —
El Secretario, Luis Álvarez.

J. O.—1.131

En el expediente número 2.626, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por JOSE CIFUENTES LORENZO, en causa seguida por el Jurado de Urgencia núm. 2, de Alicante, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 2, de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a José Cifuentes por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938. —
El Secretario, Luis Álvarez.

J. O.—1.132

VINCENT GIACOMELLI, de 37 años, natural de Marsella (Francia), hijo de María y de Italo, chófer; su hermano Gabriel y un amigo de ambos llamado Marcelona; comparecerán dentro el término de cinco días a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5, a fin de declarar todos, serle ofrecido el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al primero y practicar otras diligencias en el sumario núm. 94, de 1938, sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el per-

juicio a que en Derecho hubiera lugar.

Mataró, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miguel.

J. O.—1.133

MADURELL LLOMBART (Gabriel), hijo de Martín y de María, natural de Alcover, estado soltero, profesión peón, de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Reus, procesado por asesinato en causa núm. 36 de 1938, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Reus, 25 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Enrique Bover.

J. O.—1.134

DON MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una cartilla militar conteniendo certificado de nacimiento, un pase expedido por la Zona de Reclutamiento de Aicira y una tarjeta de miliciano, todo a nombre de Pedro Femiaña Gracia, y nueveveintenas pesetas en billetes del Banco de España, también propiedad del Femiaña, sustraído en la taberna del Moreno, sita en Cullera, sobre las veintiuna horas del día cinco del actual; procediendo a la detención del autor del hecho y del poseedor ilegítimo; poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 de este año, sobre hurto.

Dado en Sueca, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Mariano Marqués.

J. O.—1.135

DON MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del chófer conductor de un autocamión de matrícula desconocida que sobre las diez horas y treinta minutos del día nueve del actual se paró en mitad de la carretera de Murcia-Alicante-Valencia, kilómetro 230, término municipal de Cullera, sin hacer las señales correspondientes, dando lugar a que chocara el autocamión M. H. C. 3.530 y el autotanque de gasolina R. 1 de "Campsa", resultando estos vehículos con daños y con lesiones uno de los ocupantes; interesándo-

lo, en su caso, en las cárceles a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm 36 de este año, sobre lesiones y daños.

Dado en Sueca, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Mariano Marqués.

J. O.—1.136

GARCIA VOZMEDIANO (Venancio), de 32 años de edad, de estado casado, de profesión chófer, natural de Puertollano y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de las Naciones, 19, bajos, destacado en Barcelona en donde ejercía de Teniente de Artillería de la Brigada "Stajanov", hoy en paradero desconocido; procesado por este Juzgado en virtud del sumario que se sigue con el número 52 de 1937, sobre homicidio por imprudencia como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado para constituirse en prisión decretada en el referido sumario; y responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sueca a 19 de Mayo de 1938. —

V.º E.º El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—1.137

MARQUES CURSACH, Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Ciudadela, de estado soltero, profesión carpintero, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba negra, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ciudadela, procesado por deserción en causa núm. 16 del año actual, comparecerá en el término de diez días ante D. Francisco Pau Moragues, Juez Permanente de causas, secretario Relator accidental del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca.

Mahón, 17 de Mayo de 1938. — El Juez Instructor permanente, Francisco Pau.

J. M.—1.452

SALVADOR ROSELL ESPLUGA, hijo de Matías y de Rosa, natural de Montblanc, provincia de Tarragona, de diez y nueve años de edad, soltero, auxiliar de Farmacia, soldado de la Compañía de Transporte a Lomo del Segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, procesado en la causa número 348, de 1938, que se le instruye por el supuesto delito de deserción, comparecerá en la Relatoria del Teniente Auditor don José Candel Vilhora, sita en el pabellón del Mercado Central de esta Plaza en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria. Previéndole que en el caso de no

comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Valencia, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, José Candil.

J. M.—1.453

CRUZ GONZALEZ (Julio), de 23 años de edad, soltero, natural de Tenerife, soldado perteneciente al Regimiento de Infantería núm. 10, Tercer Batallón, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en el Expediente núm. 173, de 1938, por el delito de quebrantamiento de prisión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 23 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.454

JOSE FENOY GIMENO, de 21 años de edad, domiciliado en Gramanet de Besós, Barcelona; ANTONIO VALLES EMPERADOR, de 26 años de edad, soltero, sin domicilio conocido; MIGUEL OLIVER RUIZ, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Aly-Bey, 179, Barcelona; ESTEBAN BARCELO SOLE, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Marina, núm. 225, Barcelona; ANTONIO MARCO GRILLO, de 21 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Vintrol, 15, Barcelona; MIGUEL CLAVERO APARICIO, de 18 años de edad, soltero, de domicilio ignorado. Pertenecientes todos ellos al 475 Batallón de la 119 Brigada Mixta.

Teniente PASCUAL LABORDA LABORDA, de 27 años de edad, soltero, de ignorado domicilio, perteneciente al 473 Batallón de la 119 Brigada Mixta; teniente JOSE SEVILLANO ORIA y soldado CASTRO JUAN SOTO de ignorado domicilio y demás datos, pertenecientes al 474 Batallón de la 119 Brigada Mixta, y teniente JOSE CORRAL MARIN, perteneciente a la Compañía de ametralladoras del 474 Batallón de la 119 Brigada Mixta. A los que se les sigue causa ante este Tribunal por el supuesto delito de desertión.

Por la presente comparecerán ante el mismo en el plazo de ocho días. Con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

P. C., a 25 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat.

J. M.—1.455

MUNOZ ROCHE (José), hijo de Eduardo y de Rosa, natural de Rafelposser (Valencia), de oficio labrador, de 20 años de edad, estado soltero, sol-

dato perteneciente al 330 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el delito contra deberes de centinela, comparecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión, con apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, a 16 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.456

TORREJA SOTILLO (Lidio), hijo de Fernando y Teodora, natural de Valdesas (Guadalajara), de oficio campesino, de 20 años de edad, soltero, soldado del 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado, del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, a 16 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.457

FRUTOS VIVES (Francisco), natural de Murcia, Teniente Médico, perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez días, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 18 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.458

FERNANDEZ GRANERO (Juan), hijo de Francisco y de María, natural de Seróp (Almería), vecindado en Purohena, de oficio minero, de 47 años de edad, casado, soldado perteneciente al Grupo de Sanidad de la 147 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 19 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.459

CASTRO FINO (José), soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta (no se conocen más detalles), procesado por el delito de de-

sertación, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol (Granada), en el plazo de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 19 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.460

ALEISEO FOLCHI (José María), de 20 años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Almusafes (Valencia), domiciliado en la misma calle de Clara Campoamor, núm. 11, soltero, cerrajerorarmero, pertenece como soldado al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para la práctica de diligencias, en la causa núm. 337, de 1938, sobre traición en la que se encuentra procesado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde. Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido soldado, y de ser hallado, sea conducido a disposición de este Juzgado.

En Alóbro, 40 de Mayo de 1938. — El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—1.461

JOSE MORERA CAROL, soldado de la segunda Compañía, segundo Batallón, de la 161 Brigada Mixta, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Relator Instructor núm. 1, don Manuel del Nido, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, 264, para responder a los cargos que contra el mismo le resultan en méritos de causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938. — El Relator Instructor, Manuel del Nido.

J. M.—1.462

Soldado MANUEL LOZANO BLANCO, de la Compañía de Zapadores de la 37 División, que desapareció de Las Gámeras, sector de Don Benito, en fecha 11 de Agosto de 1937.

Deberá comparecer en el término de 15 días ante el Delegado Instructor número tres, del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle de Fermín Galán, núm. 2, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 31 de este año, que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, con el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, conforme determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Campanario (Badajoz), 31 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.463

CUEVAS VIVES (Ramón), marino del Regimiento Naval, núm. 1, hijo de José Luis y de Antonia; natural de Barcelona, provincia de idem, domiciliado últimamente en..., de estado soltero, de 20 años de edad, está desertado, procesado por el delito de desertión, de causa núm. 153, de 1938, en la actualidad ausente comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 24 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Rada.

J. M.—1.464

GOMES MARTORELL (Juan), marino del Regimiento Naval, hijo de José y de María, natural de Vinaroz, provincia de Castellón, de estado soltero, de 21 años de edad, está desertado, procesado por el delito de desertión de causa núm. 229, de 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 23 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Rada.

J. M.—1.465

PEDRO BALLESTEROS GRANDE, hijo de Pedro y Virginia, natural de Ginetá, provincia de Albaceta, vecindado en la Ginetá, nació el 19 de enero de 1914, de oficio carpintero, estado soltero, estatura 1.710, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba poblada, boca regular, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, deberá de comparecer en el plazo de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es en la calle de Yeros, núm. uno de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cabeza de Buey, 21 de Mayo de 1938. — El Secretario Fedatario.

J. M.—1.466

FELIX FRUTO GRANADOS, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, vecindado en idem, nació el 27 de Noviembre de 1912, oficio ganadero, de 25 años; casado estatura 1.853, pelo negro cejas claras, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares, una roseta en el carrillo derecho, perímetro 86 centímetros, fué afiliado el 24 de Marzo de 1937, fecha de su ingreso en la segunda Compañía del segundo Batallón de la 47 Brigada Mixta, domiciliado últimamente en dicho Unidad, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Auditorio Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es calle de Yeros, núm. uno de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cabeza de Buey, 21 de Mayo de 1938. — El Secretario Fedatario.

J. M.—1.467

JOSE CALATAYUD GIRONES, natural de Onteniente, vecindado en id., provincia de Valencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el 449 Batallón, de la 113 Brigada Mixta, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es calle de Yeros, núm. 1, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 11 de Abril de 1938. — V.º B.º el Auditor Secretario. El Secretario Fedatario.

J. M.—1.468

PAULINO SEGUI NADALI, hijo de Paulino y de Rosa, natural de Patró, provincia de Alicante, vecindado en Patró; nació en 15 de Septiembre de 1911, de oficio labrador, de 28 años, fué afiliado como soldado del reemplazo de 1933, domiciliado últimamente en Patró, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es en la calle de Yeros, número 1, de esta plaza, al objeto de contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que,

de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 22 de Mayo de 1938. — V.º B.º el Auditor Secretario. El Secretario Fedatario.

J. M.—1.469

GERARDO MOLINERO HUELA-MO, de 19 años de edad, soltero, perteneciente a la sexta Compañía del C. R. I. M. número 8 de Cuenca, de donde desapareció, sin que conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante esta Relatoria del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, núm. 30, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 398, que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece, será declarada en rebeldía.

Dado en Cuenca, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Auditor Secretario.

J. M.—1.470

FRANCISCO BLANCO CASTELLANOS, de 19 años de edad, soltero, natural de Bólliga (Cuenca), domiciliado en el mismo, perteneciente a sexta compañía del C. R. I. M. número 8, de esta plaza, de donde desapareció sin que se conozca su paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, núm. 30, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa que con el número 260 se instruye contra el mismo por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dada en Cuenca, a 17 de Mayo de 1938. — El Juez (ilegible).

J. M.—1.471

EUGENIO OCANA CALVO, del reemplazo de 1933, de estado soltero, domiciliado en Cuenca, perteneciente al Depósito de Tropa del C. R. I. M., número 8, de esta plaza, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 286, por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 17 de Mayo de

1938.—El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—1.472

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente don José M. Alvarez M. Tala-driz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Juan José González de la Calle. — Don Vidal Gil Tirado.

En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en juicio ordinario por la Jurisdicción de la Flota y presunto delito de sedición; a los marineros del Destructor "Almirante Valdés", Andrés Freire Gómez, hijo de Rufino y de Dolores, natural de Val-Mazón, de veintidós años de edad, soltero; Timoteo Valdenebro Val hijo de Timoteo y de Josefa, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero; Alfredo Rojo Fajardo, hijo de Manuel y de Mercedes, de veintidós años de edad, soltero, natural de la Coruña; Antonio Marín Manzanares, hijo de Norberto y de Rosa, natural de Cartagena, de veintin años de edad, soltero, y Antonio González Ramírez, hijo de Antonio y de Rosario, natural de la Carolina, de veinte años de edad, soltero; todos ellos en prisión preventiva desde el diez y ocho de Julio del pasado año, sin que consten antecedentes; pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

I RESULTANDO: Que el día diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, hallándose el destructor "Almirante Valdés", en el puerto de Valencia, se ordenó por la Superioridad el desembarco del marinero Andrés Freire Gómez; comunicada la orden por el oficial de guardia al referido marinero, éste manifestó que estaba dispuesto a desembarcar, pero que no podía verificarlo por que parte de la dotación le aconsejaba que no lo hiciera hasta que se le explicase el motivo de su desembarco y reiterada más tarde la expresada orden, Andrés Freire Gómez expuso las mismas razones. Acto seguido los marineros Timoteo Valdenebro Val, Alfredo Rojo Fajardo, Antonio Marín Manzanares y Antonio González Ramírez, con presencia de Andrés Freire Gómez, en el sollado, manifestaron que había que interesarse por Freire "por ser un buen compañero, que desde el principio del movimiento había estado con ellos en el barco y que los individuos que desembarcaban, iban a las brigadas de Fortificación; y aunque tales expresiones se hicieron sin contener nada irrespetuoso para alguno de los Mandos, causaron su natural efecto, pues casi toda la marinería puso su comentario a los hechos acaecidos, revelándose en ellos el disgusto consiguiente y produciéndose abordo una perturbación que no llegó a ser grave por la intervención del Comandante del buque, que al tener conocimiento de los sucesos, los atajó y ordenó desembarcaran, no sólo Andrés Freire Gómez, sino también los otros marineros, hoy procesados, quienes sin protesta ni resistencia alguna fueron conducidos a la Subsecretaría de Marina, por el Auxiliar de Máquinas don Juan Méndez, que regresó al poco rato, cumplimentada, sin novedad, su misión. Hechos probados.

II RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador con fecha veintitrés del pasado mes de Febrero de este año mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia condenando a los procesados como responsables en concepto de autores de un delito de sedición comprendido en el artículo ciento treinta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes tercera y séptima del artículo trece del expresado texto legal a la pena de cuatro meses y un día de separación de la convivencia social; de cuya sentencia disintieron el Auditor Jefe de la Jurisdicción de la Flota y el Comisario General de la misma, por entender que no ha lugar a la apreciación de las circunstancias modificativas de responsabilidad, consignadas en la sentencia disentida, y en su virtud ha debido condenarse a los acusados como autores del delito calificado en dicho fallo, a la pena de seis meses y un día de separación de la convivencia social, y el Jefe de la Flota por estimar que teniendo en cuenta las circunstancias especiales por que atravesamos y la necesidad de mantener la disciplina entre el personal abordo de los buques, procede imponer a los reos la pena de seis años de separación de la convivencia social.

III RESULTANDO: Que las partes, tanto en su escrito de alegaciones como en el acto de la vista, manifestaron que los hechos de autos procede calificarlos de sedición prevista y sancionada en el artículo ciento treinta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra, en el que no cabe apreciar la concurrencia de circunstancias de atenuación ni de otras modificaciones de la responsabilidad criminal y solicitaron se impusiera a los procesados la pena establecida en dicho precepto, en su menor extensión.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

I CONSIDERANDO: Que los hechos probados que realizaron los procesados constituyen, como acertadamente lo declaró el Tribunal inferior, la ausencia del delito que define y pena el artículo ciento treinta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra,

debiendo ser sancionados los acusados como autores responsables de dicho delito.

II CONSIDERANDO: Que no son de apreciar, como lo hace el Tribunal Sentenciador, las circunstancias atenuantes tercera y séptima del artículo trece, del mencionado Cuerpo Legal, pues respecto de la séptima no puede afirmarse que por no estar de acuerdo un marino con una orden que se da en materia de servicio, sea ello productor de estímulos tan poderosos que ocasionen en aquél arrebatos y abcección y en lo referente a la circunstancia tercera, además de ser incompatible con el arrebatos, es indispensable para estimarla que exista una desproporción evidente entre el mal producido y el medio empleado para causar, lo que no se da en el caso de autos, que tuvo las naturales consecuencias y efectos de la acción punitiva; siendo en cambio de tener en cuenta para determinar la cuantía de la pena, como lo expresa el Jefe de la Flota, el daño que puedan producir en el servicio a bordo de los buques de guerra, hechos como el de que se trata.

III CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto del Ministerio de Marina y Aire, de 7 de Mayo de mil novecientos treinta y siete, las penas militares impuestas por los Tribunales populares de la Armada serán sustituidas, cuando fugan privativas de libertad, por las que establece el capítulo octavo del Decreto del Ministerio de Justicia, de aquella fecha; y por otro concepto, a los reos condenados a dichas penas, les es de abono para el cumplimiento de la condena, el tiempo sufrido de prisión preventiva.

VISTAS las disposiciones citadas, los Decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destino a Unidades disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

FALLAMOS que en resolución del disenso planteado y revocando en parte la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos a la pena de seis años de internamiento en campo de trabajo, a los marineros Andrés Freire Gómez, Timoteo Valdenebro Val, Alfredo Rojo Fajardo, Antonio Marín Manzanares y Antonio González Ramírez, como autores de un delito de sedición sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y a la accesorias de destino a una Unidad de combate para prestar servicio militar, durante la actual carcer, dados sus antecedentes.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Juan José González de La Calle. — Don Vidal Gil Tirado. — Rubricados.